



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **550** -2013-GRC/GA-OGP

CRISTIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRU
Jefe de Oficina de Gestión Administrativa y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 12 SET. 2013

12 SET. 2013

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el escrito de descargo presentado por **MARIA BENITA JARA DE OLORTEGUI y AIVAR OLORTEGUI ACUÑA**, con Hoja de Ruta Nº 019299, de fecha 06 de octubre de 2010 y la Hoja de Ruta Nº 016568, de fecha 14 de junio 2011; y, el Informe Técnico Legal Nº 424-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPNP, del día 03 de septiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

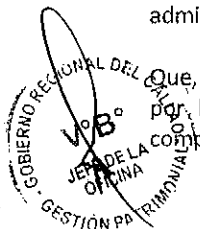
Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007 VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **MARIA BENITA JARA DE OLORTEGUI y AIVAR OLORTEGUI ACUÑA**, respecto del predio ubicado en la Manzana Q, Lote 8, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01030877, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, del cargo de notificación de fecha 06 de junio de 2011, se verifica que se ha notificado válidamente a **MARIA BENITA JARA DE OLORTEGUI y AIVAR OLORTEGUI ACUÑA**, el mismo que absuelve con sus medios probatorios presentados a través de la Hoja de Ruta Nº 019299, de fecha 06 de octubre de 2010 y la Hoja de Ruta Nº 016568, de fecha 14 de junio 2011, los fundamentos de la Resolución Nº 010-2008-GRC/GA/JPECP;

Que, al someter a análisis los medios de prueba presentados en dichas Hojas de Ruta, se comprobó que dichos recurrentes, cumplieron con las exigencias del artículo sexto del contrato de adjudicación de 27 de septiembre de 1993, por lo que al no configurarse las causales de resolución descritas en dicha cláusula y en el artículo 10º del Reglamento, se debe proceder con el reconocimiento del derecho de propiedad sobre el predio sub materia, conforme a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento de la Ley Nº 28703, que esto se encuentra debidamente acreditado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 03 de octubre de 2012, en la que se deja constancia que dichos adjudicatarios, vienen ejerciendo la posesión efectiva sobre el referido predio, siendo que dicha inspección reúne la calidad de prueba directa para sustentar el reconocimiento del derecho de propiedad de los administrados;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencias delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

12 SET. 2013

~~RISTHAINER FERNANDEZ DE LA CRUZ~~

RESOLUCIÓN N° 00002/2013/GOB.REG.CALLAO, suscrita por el Sr. ~~RISTHAINER FERNANDEZ DE LA CRUZ~~, Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, en cumplimiento de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de la Ciudad de Lima, Perú, suscrito entre el estado con los adjudicatarios **MARIA BENITA JARA DE OLORTEGUI y AIVAR OLORTEGUI ACUÑA**; respecto del predio ubicado en la Manzana Q, Lote 8, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Electrónica N° P01030877 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, disponiéndose la cancelación de la anotación preventiva inscrita en el Asiento 00002 de la mencionada Partida Electrónica.

SEGUNDO: AUTORIZAR la cancelación del Asiento 00002 en el que obra inscrita la anotación preventiva de dicha Partida Electrónica, para cuyo efecto se facilitara la documentación necesaria a los interesados, quienes formularan su solicitud de levantamiento de la carga correspondiente ante la Oficina Registral del Callao - SUNARP.

TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Miguel Angel Asencios Vega

Jefe

Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec